

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Manizales, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2022-0269**) para los fines pertinentes, informando que correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial el 22 de julio de 2022.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO nro. 987**

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LIGIA ECHEVERRI DE CUARTAS** en contra de **CARLOS EDUARDO VÁSQUEZ BOTERO, CARLOS FERNANDO VÁSQUEZ FLOREZ, CARLOS EDUARDO VÁSQUEZ FLÓREZ** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para

que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- En el hecho 5° deberá indicar cuáles fueron las inconsistencias de la historia laboral de la actora.

2.- En el hecho 13° deberá indicar los períodos para los cuales laboró para cada uno de los empleadores.

3.- En el hecho 17° deberá indicar los períodos en los cuales no le fueron canceladas las prestaciones laborales allí indicadas.

4.- En el hecho 19° deberá aclararlo teniendo en cuenta lo indicado en el hecho 14° respecto del empleador.

5.- En la pretensión tercera deberá indicar claramente los períodos para los cuales laboró la actora con cada uno de los empleadores.

6.- En las pretensiones quinta, sexta, séptima y octava, deberá indicar los períodos por los cuales se le adeudan las prestaciones reclamadas.

7.- En la pretensión décima primera deberá eliminar el fundamento fáctico.

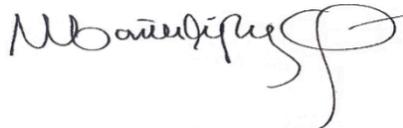
8.- Las pretensiones décima tercera y décima cuarta son una expectativa y no tienen fundamento fáctico, por lo que deberá eliminarlas.

9.- Deberá ampliar las razones de derecho.

10.- La demanda y la subsanación de la misma deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor WILLIAM JIMÉNEZ BAUTISTA con C.C. No. 9.976.512 y T.P. No. 157.785 del C.S. de la Judicatura, para representar a la demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 094 de septiembre 13 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**